



ESCRITURA PUBLICA DE:

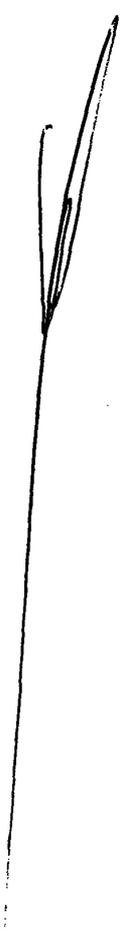
CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Número 4569

CUANTIA: \$. 51.933,00

2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **siete de diciembre del año dos mil siete**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón; comparecen los señores **EUCLIDES ANIBAL PACHECO PESANTEZ; Y, FREDDY RODRIGO ORTIZ FLORES;** quienes para efectos de identificación y conocimiento por mi parte, presentan las cédulas de identidad números 070003165-1; y, 010227204-4; respectivamente; cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se anexan en este instrumento. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en el Cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su desco elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Minuta: Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas, a su



cargo, sírvase hacer constar una escritura pública que contenga la constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada que se registrará por las siguientes declaraciones de voluntad: **Primera: Intervenientes.**— Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: **Euclides Anibal Pacheco Pesántez, casado,** mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Cuenca, y, **Freddy Rodrigo Ortiz Flores, casado,** ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cuenca, capaces para todo acto o contrato.— **Segunda: Expresión de voluntad.**— Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se registrará por las leyes ecuatorianas y por los siguientes estatutos: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA VIPO CIA. LTDA. Capítulo UNO Artículo PRIMERO.- Denominación:** La Compañía se denomina **VIPO CIA. LTDA. Artículo SEGUNDO.- Domicilio:** La compañía tiene su domicilio en la ciudad de Cuenca, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador o del exterior, sujetándose para ello a lo dispuesto en el Ley de Compañías.— **Artículo TERCERO.- Plazo:** La compañía tiene el plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. La Compañía podrá aumentar o disminuir el plazo de duración por resolución de la Junta General de socios, luego de cumplirse con las



formalidades legales.- **Artículo CUARTO.- Objeto**

Social: El objeto social de la compañía es dedicarse a la comercialización de vidrio, espejo y afines, así como a la manufactura en estos materiales, como: trabajo de biselado en vidrio y espejo; trabajo de pulido canto plano, canto redondo, pecho paloma, plano con arista, cascada en vidrios; trabajo de arenado entero y con figuras en vidrio; tallado de figuras mediante arenado; trabajo de perforado, templado y curvado de vidrios en diferentes radios; vidrios curvados para parabrisas; importación de vidrio y espejo; importación de cerrajería para vidrio normal y templado; exportación de vidrio procesado (biselado, pulido, templado, etcétera); exportación de artículos que contengan vidrio; fabricación de artículos que contengan vidrio; fabricación de artículos para el hogar que lleven vidrio (espejos de baño, accesorios, repisas, etcétera); proceso, fabricación y corte de vidrio laminado; elaboración de vitrales, etcétra; para lo cual podrá celebrar toda clase de contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto principal, incluyendo la constitución de nuevas compañías, o la participación en otras existentes.-

Artículo QUINTO.- Capital: El capital social de la compañía es de **CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES dólares**, de los Estados Unidos de América, dividido en cincuenta y un mil novecientos treinta y tres participaciones de un dólar, cada una. La compañía podrá aumentar o

disminuir el capital social por resolución de la Junta General de Socios, siempre que cumpla con las formalidades legales pertinentes.- **Artículo SEXTO.- Certificado de Aportación:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de sus participaciones que por su aporte le corresponde.- **Artículo SEPTIMO.- Transmisión:** La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía, por la persona que designaren.- **Artículo OCTAVO.- Transferencia:** La participación de cada socio es transferible, por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, siempre que se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y cumplieren con las formalidades legales.- **Artículo NOVENO.- Reserva Legal:** De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, la compañía, retendrá el cinco por ciento, para formar e incrementar la reserva legal, hasta que ésta alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social.- **Artículo DECIMO.- Preferencia en el Aumento del capital:** En todos los casos de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- **Artículo DECIMO PRIMERO.- Derechos y obligaciones de los socios:** Los socios de la compañía, tienen los siguientes derechos y obligaciones: a. Participar en las sesiones de Junta General,

personalmente o por medio de un apoderado; b. Ser elegido administrador de la compañía; c. Percibir los beneficios económicos en proporción a su capital pagado; d. Solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General, de conformidad con la Ley.-- **Capítulo**

SEGUNDO. Dirección, Administración y Fiscalización. Artículo DECIMO SEGUNDO.-

Dirección, Administración y Fiscalización: La compañía esta gobernada por la Junta General de Socios; administrada por el Presidente, el Gerente General y fiscalizada por el Comisario.- **Artículo DECIMO TERCERO.- Junta General:** La Junta General de socios, se constituirá por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.- **Artículo DECIMO CUARTO.- Quórum**

para la Junta General: Para que la Junta General de socios pueda considerarse válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, requerirá que los concurrentes a ella representen cuando menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria, se constituirá con los asistentes a la Junta.-

Artículo DECIMO QUINTO.- Forma de tomar resoluciones: Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes en la junta, sabiendo que para efectos de votación, cada participación dará al socio, el derecho a un voto.-

Artículo DECIMO SEXTO.- Juntas Ordinarias y Extraordinarias: Las Juntas Generales de socios, son

ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o del Presidente.- **Artículo DECIMO SEPTIMO.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- **Artículo DECIMO OCTAVO.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Extraordinarias de socios se reunirán en cualquier época que sean convocadas de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.- **Artículo DECIMO NOVENO.- Orden del día:** En las Juntas Generales de Socios, Ordinarias o Extraordinarias, sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.- **Artículo VIGESIMO.- Convocatorias:** Las Juntas Generales de socios, serán convocadas mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio, cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la misma, sin perjuicio de que se la pueda también publicar por la prensa. En la convocatoria se hará constar los asuntos a tratar en la reunión, el lugar, día y hora de la misma.- **Artículo VIGÉSIMO PRIMERA.- Concurrencia a las Juntas:** A las Juntas Generales, concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos de que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- **Artículo VIGÉSIMO**

*centro*

SEGUNDO.- Derechos y Atribuciones: La Junta General tiene las siguientes atribuciones: **a.** Designar y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios Principal y Suplente; así como fijar sus remuneraciones; **b.** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; **c.** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **d.** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **e.** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; **f.** Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración; **g.** Autorizar la venta y constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles, por cuantías superiores a los cinco mil dólares americanos; **h.** Las demás establecidas en la ley y en los presentes estatutos.- **Artículo VIGÉSIMO TERCERO.- Juntas Universales:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán debidamente convocadas y podrán deliberar y resolver sobre cualquier asunto, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En tal caso todos los presentes deben suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad.- **Capítulo TERCERO. Del Presidente .- Artículo VIGÉSIMO CUARTO.- Elección:** La Junta General de socios, elegirá un presidente, el mismo que ejercerá sus funciones, por períodos de cinco años, pudiendo ser

indefinidamente reelegido.- **Artículo VIGÉSIMO**

QUINTO.- Derechos y Atribuciones del Presidente: El

Presidente tiene los siguientes derechos y atribuciones: **a.**

Presidir las sesiones de Junta General; **b.** Suscribir,

conjuntamente con el Gerente General las actas de las

sesiones de Junta General; **c.** Suscribir conjuntamente

con el Gerente General los certificados de aportación; **d.**

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales,

reglamentarias y estatutarias; **e.** Subrogar al Gerente

General en todos los casos de ausencia temporal o

definitiva, con todos sus derechos y obligaciones; **f.**

Convocar a Junta General.- **Capítulo CUARTO. Del**

Gerente General. Artículo VIGÉSIMO SEXTO.-

Designación: La Junta General de socios designará un

Gerente General, quién ejercerá sus funciones por

periodos de cinco años, pudiendo ser indefinidamente

reelegido.- **Artículo VIGÉSIMO SEPTIMO.-**

Atribuciones del Gerente General: Son atribuciones

del Gerente General, las siguientes: **a.** Representar a la

compañía legal, judicial y extrajudicialmente; **b.** Hacer de

secretario en las Juntas Generales; **c.** Suscribir,

conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones

de Juntas Generales; **d.** Suscribir, conjuntamente con el

Presidente los certificados de aportación; **e.** Contratar al

personal que requiere la compañía y fijar sus

remuneraciones; **f.** Presentar a consideración de la Junta

ordinaria de socios, los balances y el informe sobre su

administración; g. Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones válidamente tomadas por la Junta General; h. Subrogar al Presidente con todos sus derechos y atribuciones, en caso de falta o ausencia de éste; i. Las demás establecidas en el presente estatuto; j. Convocar a junta General; **Capítulo QUINTO.- Del Comisario.- Artículo VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Comisario Principal de la Compañía durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones serán las establecidas en la Ley de Compañías, teniendo las más amplias atribuciones para el cumplimiento de las mismas.- **Capítulo SEXTO.- Disposiciones Generales.- Artículo VIGÉSIMO NOVENO.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo TRIGESIMO.- Liquidación:** En caso de liquidación de la compañía, actuará de liquidador la persona que a esa fecha esté ejerciendo las funciones de Gerente General de la Compañía, sin perjuicio de que la Junta General de socios designe a otros. En la liquidación, la compañía se sujetará a las disposiciones constantes en la Ley de Compañías.- **Declaraciones:** Los comparecientes declaran: **UNO:** Que el capital suscrito y pagado de la compañía, asciende a **CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES.-** El señor Euclides Aníbal Pacheco Pesantez, suscribe y paga VEINTE Y

24

SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA; y, el señor **Ingeniero Freddy Rodrigo Ortiz Flores**, VEINTE Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA.- DOS: Yo, Euclides Aníbal Pacheco Pesántez, propietario de una máquina BISELADORA RECTILÍNEA BR-SIETE A REVISADA DOSCIENTOS VEINTE Y SESENTA HZ de fabricación española, por un valor de VEINTE Y CINCO MIL DOLARES y, una máquina LIJADORA LB con sus accesorios, por un valor de UN MIL QUINIENTOS NOVENTA DOLARES, avaluada por el socio no aportante de estos bienes, dando un valor total de VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA DOLARES, por este instrumento, acepto el arrendo realizado y transfiero a favor de la compañía estos bienes por el valor indicado. TRES: Yo, Freddy Rodrigo Ortiz Flores, propietario de una máquina FNG BISELADORA CANTEADORA DE FORMAS MEGA QUATRONA, de fabricación española, por un valor de CINCE MIL QUINIENTOS DOLARES; una máquina LIJADORA BISELADORA DE FORMAS MARCA DANDI REF. CBI-DIEZ, por un valor de CINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES; y una LIJADORA DE BANDA MARCA BANDI REF. BR-CERO DOS, por un valor de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES; avaluadas por el socio no aportante de estos bienes, dando un valor total de



VEINTE Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES; por medio de este instrumento, acepto el avalúo realizado y transfiero a favor de la compañía los bienes descritos por el valor indicado. Consecuentemente el capital ha sido suscrito y pagado, de la siguiente forma y proporción:

N. DE SOCIOS:	No. Participaciones	C. Pagado	C. Suscrito
✓ Euclides Pacheco P.	26.590	26.590	26.590
✓ Freddy Ortiz	25.343	25.343	25.343
Total:	51.933	51.933	51.933 ✓

Que autorizan a la Doctora Ana Lucía Loyola Donoso, para que realice los trámites necesarios para conseguir la aprobación e inscripción de este instrumento.- La cuantía queda fijada.- Usted señor Notario se sirva agregar las formalidades de rigor para la validez de este instrumento.- Atentamente, f) A. Loyola de C. Doctora Ana Lucía Loyola. Abogada. Matrícula número OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE. Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes, por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. **DOY FE.**



[Handwritten signatures]

070003165-1 010227204-4

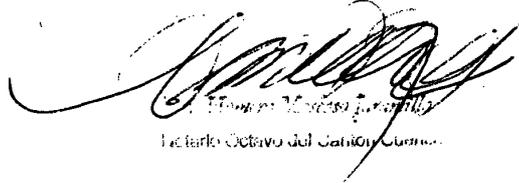
[Handwritten signature]

Dr. Homero Moscoso Jaramilla
Notario Octavo del Cantón Cuenca



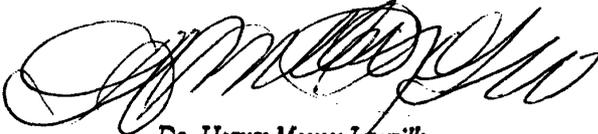
SE OTORGÓ ANTE MÍ EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DÍA DE SU CELEBRACIÓN.




Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

BOY FE: Que en fecha de hoy 11 de Enero del 2008 he precedido a tomar nota al Margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "VIPD Cia. Ltda." sobre la Aprobación constante en la Resolución Número 07-C-DIC-810 de fecha 22 de Diciembre del 2007, dictada por el Señor Intendente de Compañías d Cuenca, Dr. Ludwing Alvarez Rengifo.




Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Po.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07.C.DIC.810 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y dos de diciembre del dos mil ocho, bajo el No. 47 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **VIPO CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el **Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año.** Se anoto en el Repertorio con el No. 616. **CUENCA, VEINTE Y TRES DE ENERO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR MERCANTIL.**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

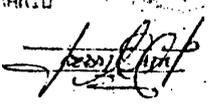




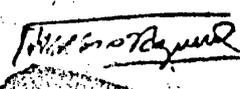
CIUDADANIA 070003165-1
 PACHECO PESANTEZ EUCLIDES ANIBAL
 AZUAY/GUAYACEDO/JARDAN
 16 OCTUBRE 1937
 001- 0318 00656 M
 AZUAY/ GUAYACEDO
 GUAYACEDO 1937



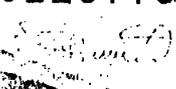

CIUDADANIA 010827204-4
 ORTIZ FLORES FREDDY RODRIGO
 AZUAY/CUENCA/EL VECINO
 10 MAYO 1968
 004- 0204 01412 M
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1968




CUENTORIANO***** V4133V222E
 CRESPO SARA D JARA
 MATHARIA COMERCIANTE
 RAELFO PACHECO
 MARICANA PESANTEZ
 CUENCA 06/05/2003
 05/05/2015
 0180068



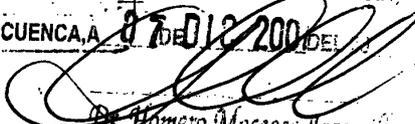

CUENTORIANO***** V4133V444E
 CASALO ANA BEATRIZ PACHECO JARA
 EMPLEADO PRIVADO
 ALFONSO ORTIZ CRESPO
 FRANCISCA YOLANDA FLORES M
 CUENCA 15/02/2003
 17/02/2015
 NIEN
 Agy 0118776




CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
 EN Ch FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL
 QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA.



CUENCA, A 07 DE 12 2007 DEL


 Dr. Homero Moscoso Jaramillo
 NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA